

RESOLUCIONES NACIONALES

N°15/2026

CAMPEONATOS Y EVENTOS DEPORTIVOS

La Federación de Automovilismo Deportivo, habilita a través de las condiciones establecidas en esta ordenanza la posibilidad de organizar eventos y campeonatos con menores requerimientos organizativos a los dispuestos para Campeonatos Nacionales.

Con el fin de fomentar la practica del deporte y la accesibilidad al mismo, en particular en el interior del país se establecen a continuación los requerimientos mínimos para realizar carreras o campeonatos zonales.

Capítulo 1 Responsabilidades

Capítulo 2 Reglamentaciones.

Capítulo 3 Fiscalización

Capítulo 4 Licencias deportivas

Capítulo 5 Circuitos

Capítulo 6 Seguridad operativa

Capítulo 7 Seguridad técnica de vehículos

Capítulo 8 Casos no previstos

Capítulo 1 - Responsabilidades

Artículo I.

Será responsabilidad del organizador tomar todas las medidas necesarias para el correcto desarrollo y seguridad de los eventos y campeonatos, que organice a nivel zonal.

Artículo II.

Será responsabilidad del organizador realizar inspección técnica de seguridad a los vehículos participantes y pilotos antes de salir a pista. La misma se deberá realizar por técnico idóneo.

Artículo III.

La Federación de Automovilismo Deportivo, en adelante FADU, habilitará a su sola discreción la organización de cada evento y campeonato zonal propuesto por el club organizador. La Federación se reserva el derecho de suspender o cancelar definitivamente una habilitación ya otorgada, en cualquier momento, en caso de detectarse reiterados incumplimientos a la reglamentación o leyes aplicables.

Capítulo 2 - Reglamentaciones

Artículo I.

Será considerado todo lo previsto en el CDI y anexos, Ordenanzas Nacionales, en todo lo no regulado por las disposiciones de esta ordenanza.

Artículo II.

La presente ordenanza podrá ser modificada en cualquier momento por el Consejo Ejecutivo de la FADU.

Artículo III.

Los nombres a utilizar para promoción de este tipo de eventos no podrán llevar o aludir el nombre de Nacional o Uruguayo, o similar.

Artículo IV.

Las competencias parte de un evento o campeonato que hagan uso de las disposiciones establecidas en esta ordenanza no podrán superar los 145 km/h de velocidad final en ningún caso.

Capítulo 3 Fiscalización

Artículo I.

La fiscalización deportiva, incluyendo la provisión de oficiales deportivos (Comisarios Deportivos, Oficiales de Pista, Comisarios Técnicos, etc.) será responsabilidad del Club Organizador.

Opcionalmente, se podrá solicitar a la Federación la nominación de un Comisario Deportivo habilitado por la FADU, quien presidirá el Colegio de Comisarios junto a los integrantes del panel nominados por el Club Organizador.

En caso de que la fiscalización deportiva sea propia del Club, los Comisarios Deportivos que sean nominados deberán previamente haber asistido a un curso de formación deportiva realizado por la Federación.

A su discreción, la Federación podrá enviar Comisarios Deportivos a cualquiera de los eventos del Campeonato Zonal, aún si ello no haya sido solicitado por el Club.

En cada evento, la Federación enviará un Observador a los efectos de fiscalizar el cumplimiento de esta normativa, quien al finalizar el evento, enviará el informe correspondiente a la FADU.

Este Observador podrá, a su exclusivo criterio, suspender el evento de manera temporal (en caso de que el incumplimiento sea subsanable) o permanente, de constatarse el incumplimiento de cualquiera de los requerimientos de seguridad establecidos en la presente ordenanza o si detectare condiciones de manifiesta inseguridad hacia los participantes o espectadores en el transcurso del evento.

Artículo III.

Denuncias y/o protestas sin caución: Deberán registrarse según lo dispuesto en la Ordenanza N°12 de la FADU.

Aquellas denuncias que requieran el previo pago de una caución (ver Ordenanza N°2) tendrán sus montos regulados en el Reglamento General de cada Campeonato Zonal.

Artículo IV.

Las decisiones de los Comisarios Deportivos dictadas en el marco de un Evento o Campeonato Zonal podrán ser apeladas en **única instancia** frente al Tribunal de Apelaciones de la FADU. El procedimiento se regirá estrictamente por lo establecido en la Ordenanza N°14 de la FADU.

Capítulo 4 - Licencias deportivas

Artículo I.

Son aplicables las disposiciones establecidas previstas en la Ordenanza N°9 de la FADU. Para participar de un Evento o Campeonato Zonal se requiere como mínimo la obtención de una Licencia de Piloto y/o Concurrente de grado Zonal.

Capítulo 5 - Circuitos

Artículo I.

Los circuitos a utilizar deberán contar con homologación vigente de la Comisión de Homologación de Circuitos de la FADU.

Artículo II.

En caso de utilizarse circuitos que por su diseño o trazado permitan aceleración plena durante más de 200 metros en recta, se deberán utilizar chicanas que disminuyan sensiblemente la velocidad de los vehículos. La distribución, construcción y posición de las chicanas deberá ser previamente enviada para su análisis y homologación por la Comisión de Homologación de Circuitos de la FADU.

Cualquier competencia en la que los vehículos participantes puedan superar los 145km/h de velocidad punta deberá ser autorizada previamente por resolución expresa del Consejo Ejecutivo.

En caso de que el organizador de la competencia cuente con los implementos necesarios para realizar mediciones precisas de velocidad, se podrá modificar la distancia establecida en acuerdo con el observador enviado por la FADU.

Capítulo 6 - Seguridad operativa

Artículo I.

Previo a cada fecha se deberá entregar a la FADU, con 10 (diez) días de anticipación a la apertura de inscripciones, un plan de seguridad para su aprobación, donde se indiquen vías de acceso y salidas de emergencia, datos para emergencias de todos los participantes, funciones y ubicación de los diferentes actores, nombrar un jefe de seguridad y un jefe médico que trabajarán en coordinación y bajo las órdenes del director de carrera. Este plan de seguridad deberá ser entregado a todos los oficiales actuantes en la fecha.

- El jefe médico podrá ser sustituido por el médico de la ambulancia, debiendo entregarle comunicación directa con el director de carrera y la información pertinente de cada piloto.
- El servicio médico mínimo a utilizar será de una ambulancia especializada destinada a la actividad de pista, en caso de tener que utilizar la ambulancia para atención del público o algún evento en pista, se deberá suspender la actividad hasta que esta esté nuevamente a disposición y operativa.
- Se deberá solicitar la participación de bomberos en el evento y contar con un extintor de 8 kg Tipo ABC en cada puesto de señalización más 2 extintores mínimo de 8 kg tipo ABC en zona de boxes.

Capítulo 7 - Seguridad técnica de vehículos

Artículo I.

En todo lo no regulado por esta ordenanza, regirá lo dispuesto por la Ordenanza N°13 de la FADU.

En general, la adecuación o no de los implementos de seguridad requeridos será discreción exclusiva del Comisario Técnico. Los Comisarios Deportivos negarán la salida pista a cualquier piloto cuyos implementos hayan sido observados como inadecuados por informe del Comisario Técnico.

Artículo II.

Es obligatorio el uso de implementos de seguridad personal ignífugos de fabricación específica para automovilismo en buen estado de conservación, con homologación original FIA vigente o vencida.

Es obligatorio el uso del sistema FHR (HANS o similar) y casco compatible, en las mismas condiciones descritas en el párrafo anterior.

Artículo III.

- Dirección

Se puede utilizar cualquier tipo de sistema de dirección convencional, pudiéndose modificar las barras o brazos de dirección.

El volante deberá contar con sistema extraíble rápido, no de fabricación casera y de aprobación por el comisario técnico. Se recomienda pintar el aro extractor de amarillo. La forma de anclar los sistemas de dirección es libre.

No se permite corregir la desmultiplicación del sistema de dirección con sistema de cadenas.

Artículo IV.

-Frenos

Los sistemas de frenos podrán ser modificados buscando la mayor seguridad de las competencias, siendo de uso obligatorio una bomba de doble circuito o doble bomba. En el caso de usar doble bomba con balancines se deberá limitar el movimiento para asegurar el accionar en caso de rotura de alguna de las bombas. La pedalera es libre y las bombas también. Están permitidos frenos de disco y servo freno pertenecientes a vehículos de serie introducidos al país o de fabricación nacional.

Artículo V.

- Carrocería

Se podrán utilizar carrocerías o no. Pero no podrán contar con vidrios en su estructura, salvo parabrisas laminado en caso de que sea aplicable.

Artículo VI.

-Escapes:

- No podrán estar orientados en dirección al piso.

- No podrán estar orientados de forma tal que los gases lleguen al piloto.

- De pasar por dentro del habitáculo, deberán tener un túnel aislante en chapa y no podrán obstruir la salida del habitáculo.

Artículo VII.

- Batería

Deberá estar cubierta en su totalidad por un cajón plástico y estar bien sujeta con una estructura metálica a criterio del comisario técnico.

Si estas se encuentran instaladas dentro del habitáculo deberá estar dentro de un cajón hermético de competición para que no se derrame ácido dentro del habitáculo o ser de Gel.

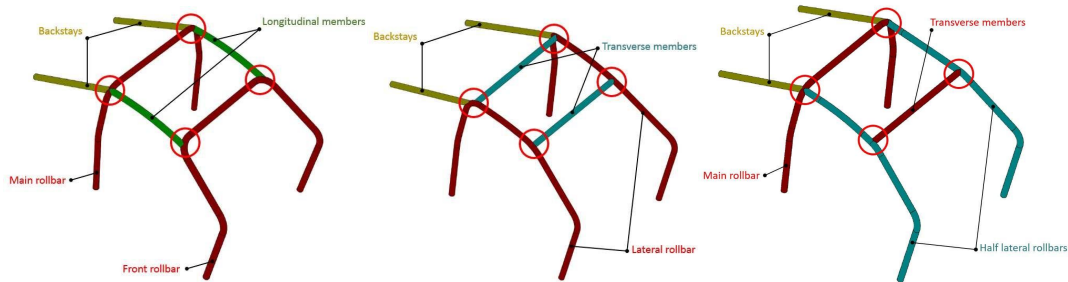
Artículo VIII.

- Equipamiento de seguridad

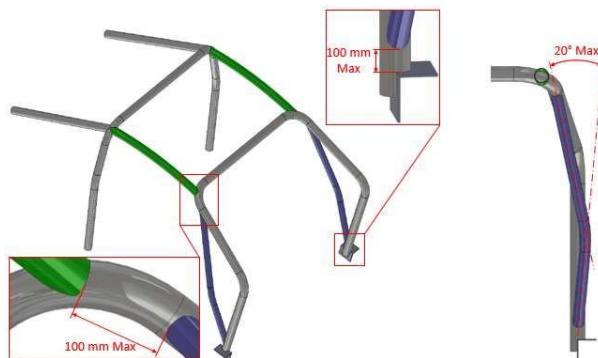
- a) Se deberá montar cintos de seguridad fabricados para competición con homologación FIA vigente o vencida en buen estado de conservación.
Los anclajes deben ser metálicos y estar asegurados a la jaula o chasis con tornillos de no menos de 10 mm, según Anexo J art. 253 FIA.
Los cintos y sus anclajes serán aprobadas a criterio del comisario técnico actuante.
- b) Las butacas de seguridad serán de fabricación para competición con homologación FIA vigente o vencida en buen estado de conservación.
Los anclajes deben ser metálicos y estar asegurados a la jaula o chasis, con tornillos (mínimo 8 mm de diámetro), con una dureza de 8.8.
Las butacas y sus anclajes serán aprobadas a criterio del comisario técnico actuante.
- c) El habitáculo del piloto deberá estar aislado del motor con material metálico, tipo cortafuegos. Se autoriza desmontable.
- d) La jaula antivuelco deberá estar construida con caños sin costura, con un diámetro mínimo en mm de 45 x 2.5 o 50 x 2 o 38 x 2.5 o 40 x 2. (la medida 38 x 2.5 o 40 x 2 será la que no se podrá utilizar en estructuras de seguridad más adelante quedando solo para caños auxiliares)
Deberá estar formada por 2 arcos, uno bordeando donde iría el parabrisas y otro por detrás del respaldo del asiento a una distancia y altura prudencial del piloto (10 cm) y según el criterio del comisario técnico. Estos arcos deberán estar unidos entre sí, por barras en su curva superior (una a cada lado), 2 barras a la altura donde iría el zócalo de las puertas (una a cada lado) y 2 barras a media altura (una a cada lado) para protección de las piernas del piloto. Las mismas serán aprobadas a criterio del comisario técnico actuante.

Además deberán contar con 2 barras a la altura donde iría el zócalo de las puertas (una a cada lado) y 2 barras a media altura (una a cada lado) para protección de las piernas del piloto. Las mismas serán aprobadas a criterio del comisario técnico actuante.
Se podrá utilizar en caños auxiliares las medidas de 38 x 2.5 o 40 x 2.

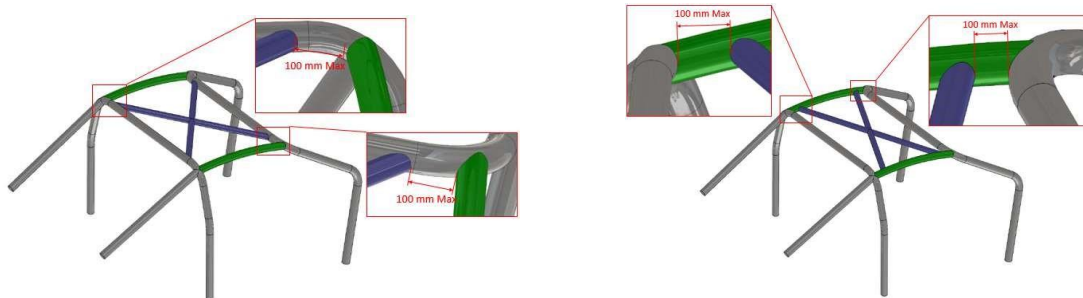
Se autorizan las siguientes opciones:

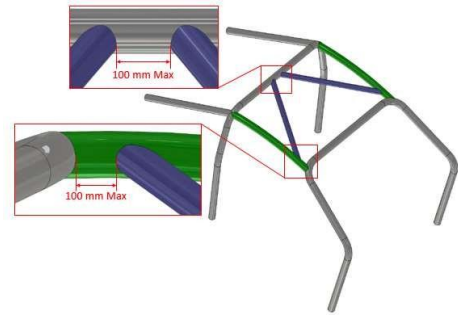
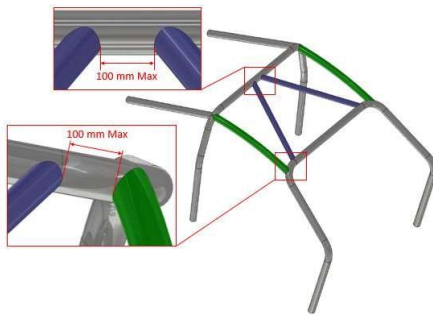


A solicitud del técnico se podrá requerir el siguiente refuerzo:

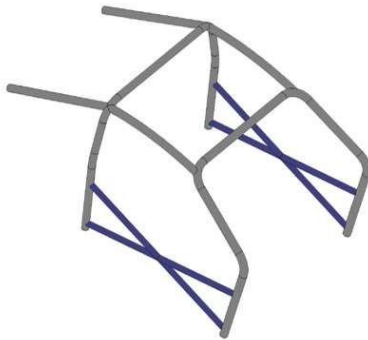


e) Recomendaciones a futuro
- Refuerzos de techo :





f) Recomendaciones a futuro
- Refuerzos laterales



- g) Se podrán aceptar también, otro tipo de jaulas que correspondan a distintas técnicas de construcción, pero de diseño similar del anexo J, a criterio del comisario técnico.
- h) Se deberá montar un extintor de incendio vigente de 4 Kg. o 2 de 2 Kg., de polvo seco, del tipo ABC o similar. No se permite CO2 como producto extintor.

Deberán estar firmemente asegurados, al alcance del piloto (piloto atado a la butaca y con su indumentaria colocada) y de fácil remoción, con soporte metálico, no elástico. Deberá tener previsto un orificio con la posibilidad de poder precintarlo por parte del comisario técnico.

- i) Se deberá montar una llave general de corte de corriente, de fácil acceso para el piloto y un dispositivo para el manejo desde el exterior. Este dispositivo deberá ir montado en la rejilla que se utiliza como parabrisas del lado derecho inferior, o sobre el parante derecho del lado inferior en caso de contar con parabrisas laminado. Su posición estará señalada con un triángulo de 8 x 8 de fondo azul, sobre una base blanca y deberá lucir un rayo rojo indicador.

La llave de corte general debe cortar la corriente de todo el auto, excepto la instalación de los focos Amarillos traseros si fuese aplicable, los cuales deberán tener una instalación independiente.

- j) Deberán tener montados dentro del habitáculo dos luces rojas de 8 cm x 8 cm, donde iría la luneta trasera, equipadas con lámparas tipo Bayoneta de 15 o 21 W, o similares potencias en led. Estas deberán prender simultáneamente y solamente con la acción del freno.
- k) Para los circuitos de tierra, se deberán montar dos luces Led amarillas de potencia comprendida entre 35w a 50w, instaladas en la parte posterior del vehículo, siendo obligatorio llevar una de ellas encendida.
Deben estar provista de una instalación eléctrica independiente del corte general de corriente y protegida por fusible.
- l) Es obligatorio el uso de dos espejos retrovisores, uno a cada lado del vehículo, de 90cm².
- m) Se deberá contar con dos salidas laterales para el piloto, una del lado izquierdo y otra en el derecho del habitáculo.
- n) Se deberán colocar redes homologadas FIA para evitar que en caso de accidente los brazos del piloto puedan salir del habitáculo. Esta protección se deberá colocar de manera que puedan ser abiertas fácilmente desde el interior y exterior del vehículo, Ni las rejillas, ni sus anclajes podrán ser de material elástico. Deberán contar con anclaje de extracción rápida metálica.
- ñ) El tanque de combustible deberá ser original o de competición, y estar colocado en la PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO, fuera del habitáculo. Debe contar con tapa rosca o con tapa de seguridad a satisfacción del comisario técnico. El caño de respiración deberá colocarse de tal forma que en caso de vuelco no derrame combustible.

Deberá contar con una chapa separadora a fin de aislarlo del habitáculo de la batería.

De no contar con homologación FT3-1999, FT3.5-1999 o FT5-1999, deberá utilizarse espuma de seguridad en conformidad con la especificación militar estadounidense MIL-B-83054 o lámina anti explosión como se menciona en el Boletín Técnico n°1 del 2020 del ACU.

- o) Los vehículos con cardán deberán tener una protección para asegurar la integridad del piloto en caso de ruptura a criterio del comisario Técnico. Se recomienda una chapa de 2 mm de espesor mínimo.
- p) Parabrisas: se prohíbe la utilización de cualquier tipo de parabrisas o similar en mica, acrílico, etc. En su lugar se utilizará parabrisa laminado o una rejilla o tejido metálico con medidas de 20mm por 20mm a 40mm por 40mm máximo, y con un espesor de alambre de 3.0mm.
- q) En vehículos abiertos los laterales de la jaula, en su parte inferior deberán contar con paneles para protección de las piernas del piloto.

r) Se deberá colocar piso para protección del piloto hasta atrás de la butaca mínimamente, a criterio del comisario Técnico.

s) Los elementos de lastre deberán estar abulonados, como mínimo, con dos tornillos de 10mm de diámetro y 8.8 de dureza cada 12 kg de peso. Deberán estar firmemente abulonados a criterio del comisario técnico.

CONSEJO EJECUTIVO

Febrero 2026